



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00184-00. UMH. LUZ MERY CELORIO RENTERIA Vs. HEREDEROS DETERMINADOS  
CTE JOSE FRANCISCO ALBORNOZ JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez con memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de febrero de 2022

Escribiente

**Lizeth Paz Cisneros**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 258**

### **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, el trámite de notificación personal adelantada por el extremo actor frente a los herederos determinados Christian Francisco Albornoz Alegría, Niver Nilson Albornoz Molina en la cual acusaron el recibido de la comunicación, el 12 de octubre de 2021 entendiéndose está como la confirmación de la recepción del mensaje de datos<sup>1</sup>, habida cuenta que la parte actora no allega constancia previa de cuenta el cumplimiento del numeral 3° del artículo 291 es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> por lo cual se glosará para que obre y conste en el expediente, tendiendo por válida la notificación desde tal fecha.

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta «la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia», consagra que «los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: a) **Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente**»; b) «el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos»; c) «los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión» (se enfatiza).

<sup>2</sup> 1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00184-00. UMH. LUZ MERY CELORIO RENTERIA Vs. HEREDEROS DETERMINADOS  
CTE JOSE FRANCISCO ALBORNOZ JIMENEZ

En ese orden, se tendrán por notificados personalmente a los herederos determinados Christian Francisco Albornoz Alegría, Niver Nilson Albornoz Molina, desde el 15 de octubre de 2021<sup>3</sup>, empezando a correr el término de traslado de la demanda el 19 de octubre y finalizando el 17 noviembre de 2021, término en el cual guardaron silencio.

Por otra parte, Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas, entre ellas, habiendo transcurrido el término de 15 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en su inciso 6º del R.N.P.E. con su correspondiente publicación en la web, sin que se haya presentado persona alguna, se procederá a designar curador Ad- Litem de los herederos indeterminados del causante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Tener** notificados personalmente de la presente demanda a los señores Christian Francisco Albornoz Alegría, Niver Nilson Albornoz Molina, desde el 15 de octubre de 2021, empezando a correr el término de traslado de la demanda el 19 de octubre y finalizando el 17 noviembre de 2021, herederos determinados del causante José Francisco Albornoz Jiménez, de conformidad con la constancia de notificación visible a documento N. 27 del presente expediente digital.

---

<sup>3</sup> Decreto Ley 806 De 2020, **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00184-00. UMH. LUZ MERY CELORIO RENTERIA Vs. HEREDEROS DETERMINADOS  
CTE JOSE FRANCISCO ALBORNOZ JIMENEZ

**SEGUNDO.** Tener no contestada la demanda por parte de los señores, Christian Francisco Albornoz Alegría, Niver Nilson Albornoz Molina, herederos determinados del causante José Francisco Albornoz Jiménez.

**TERCERO.** Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante José Francisco Albornoz Jiménez, en la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a **Daniela Pelaez Rodas** con c.c. 1.090.399.073, abogada con T.P. 324.125 del C.S.J, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico, [dani\\_7578@hotmail.com](mailto:dani_7578@hotmail.com) .

**SEGUNDO: Advertir** la abogada que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, [j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

*En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).*

**15 febrero 2022**

**La secretaria.-**

**NAL YIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88363fd32932d69528912b2ba62144fbbf16d751b253370c2cbabfaa5c2aeb8b**

Documento generado en 11/02/2022 12:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**